

**CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN PARA EL CONFRONTE DE DATOS
PERSONALES ENTRE EL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS Y EL
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS
AIRES**

Entre la **DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS**, organismo descentralizado actuante en la órbita de la **VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR** de la **JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS**, representado en este acto por su Director Nacional, C.P.N. Pablo Luis Santos, D.N.I. N° 13.508.351, constituyendo domicilio legal en la calle Tte. Gral. J. D. Perón N.º 664 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante denominado **“RENAPER”** y el **CONSEJO DE LA MAGISTRATURA** de la **CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**, representado en este acto por su Presidente Dra. Isabella Karina Leguizamón, D.N.I. N° 21.759.789 (cfr. Res. CM 86/2024), constituyendo domicilio en Diagonal Presidente Julio Argentino Roca 516 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante denominado **“CONSEJO CABA”**, conjuntamente denominadas **“LAS PARTES”** manifiestan que:

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 18º de la Constitución Nacional se establece que ningún habitante de la Nación puede ser penado sin juicio previo fundado en ley anterior al hecho del proceso, ni juzgado por comisiones especiales, o sacado de los jueces designados por la ley antes del hecho de la causa. Nadie puede ser obligado a declarar contra sí mismo; ni arrestado sino en virtud de orden escrita de autoridad competente.

Que, del mismo modo, el artículo 19º la carta magna recepta el derecho a la intimidad, al disponer que las acciones privadas de los hombres que de ningún modo ofendan al orden y a la moral pública, ni perjudiquen a un tercero, están sólo reservadas a Dios, y exentas de la autoridad de los magistrados. Ningún habitante de la Nación será obligado a hacer lo que no manda la Ley, ni privado de lo que ella no prohíbe.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 43º, párrafo tercero de la Constitución Nacional, la Ley N° 25.326 (B.O. 4/10/00) dispone la protección integral de los datos personales asentados en archivos, registros, bancos de datos, u otros medios técnicos de tratamiento de datos, sean éstos públicos, o privados destinados a dar informes, para garantizar el derecho al honor y a la intimidad de las personas, así como también el acceso a la información que sobre las mismas se registre.

Que, por el artículo 10º, la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires recepta todos los derechos, declaraciones y garantías de la Constitución Nacional, las Leyes de la Nación y los tratados internacionales ratificados e impone que los derechos y garantías no pueden ser negados ni limitados por la omisión o insuficiencia de su reglamentación y ésta no puede cercenarlos.

Que por el artículo 107º de la Ley fundamental de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se estipula que el Poder Judicial de esa jurisdicción lo integran, entre otros el Consejo de la Magistratura, como órgano permanente de selección de magistrados y de administración.

Que por la Ley N° 31 de la legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (BOCBA 29/06/98) se establece que el *Consejo de la Magistratura es un órgano permanente de selección de magistrados, gobierno y administración del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con la función de asegurar su independencia, garantizar la eficaz prestación del servicio de administración de justicia, promover el óptimo nivel de sus integrantes, y lograr la satisfacción de las demandas sociales sobre la función jurisdiccional del Estado.*

Que en cumplimiento de los artículos 5º, 118º, 122º, 123º y 126º de la Constitución Nacional y 81º, inciso 2º y 106º de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por la Ley N.º 6451 de la legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (BOCBA 29/10/21) se establece el Juicio por Jurados en esa jurisdicción.

Que por los artículos 9º, 10º y 11º de la Ley N° 6451 se disponen los requisitos para la integración de las listas correspondientes al Padrón de Jurados, así como las incompatibilidades e inhabilidades para su conformación y asimismo por los artículos 14º, 15º y 16º se establecen las obligaciones a cargo del Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires inherentes a su publicidad y notificación.

Que por la Disposición N° 4133 (B.O. 27/09/18) el Registro Nacional de las Personas aprueba el Modelo Único de Confronte de Datos que como Anexo integra el citado acto y que en su considerando primero establece que *su ...objeto es la regulación de modo único e integral de la prestación de los distintos servicios que esta DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS puede otorgar a organismos públicos y entidades privadas, dentro de un marco normativo específico.*

Que, como antecedentes del presente Convenio Específico, "**LAS PARTES**" suscribieron el 25 de noviembre de 2013 el *Convenio de Cooperación entre El*

*Registro Nacional de las Personas y Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (aprobado por Resolución Presidencia del **CONSEJO CABA** N° 1196/13) cuyo objeto conforme la cláusula primera es *generar relaciones de cooperación y coordinación entre el RENAPER y el "Consejo", tendientes a facilitar el desarrollo de un Programa de documentación, en el marco de las disposiciones previstas en la Ley 17671 y sus modificatorias y asimismo, el 13 de octubre de 2016 el Convenio de Cooperación entre El Registro Nacional de las Personas y el Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires cuyo objeto conforme la cláusula primera es ...establecer un marco jurídico para la articulación, implementación y ejecución de acciones, campañas, programas y proyectos, a desarrollar en forma conjunta o en colaboración entre las mismas, en función de las capacidades y competencias propias, que permitan a los habitantes de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires la tramitación del Documento Nacional de Identidad, para su posterior procesamiento y emisión.**

Por ello, y en razón de lo expuesto en los Considerandos precedentes, "**LAS PARTES**" acuerdan el presente CONVENIO ESPECÍFICO de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO. "**LAS PARTES**" convienen en celebrar el presente CONVENIO ESPECÍFICO para la prestación de servicios de validación de identidad y de verificación de la vigencia del Documento Nacional de Identidad de la ciudadanía.

SEGUNDA: ALCANCE. De acuerdo a lo establecido en el artículo 11º, inciso 1º de la Ley N° 25.326 el "**CONSEJO CABA**" acredita el interés legítimo al momento de cumplimentar con la finalidad del presente como integrante del poder judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y teniendo atribuciones específicamente asignadas para el debido ejercicio de sus funciones (cfr. arts. 5º, 118º, 122º, 123º y 126º de la Constitución Nacional y 81º, inciso 2º y 106º de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y Ley N° 6.451 de la legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (BOCBA 29/10/21), fundado en la necesidad de verificar la vigencia del Documento Nacional de Identidad, nombre y apellido completo, sexo registrado, domicilio actualizado, fecha de nacimiento y eventual fallecimiento de las personas humanas que integren las listas correspondientes a los Padrones de Jurados, en el que el "**CONSEJO CABA**" tenga intervención.

La Dirección General Técnica Jurídica o quién en el futuro la reemplace del "RENAPER" estará a cargo de verificar el interés legítimo del solicitante y en el caso de acreditarse o no, emitirá el dictamen a los fines correspondientes.

Asimismo, "LAS PARTES" declaran que el presente Convenio se encuentra alcanzado por lo dispuesto en el artículo 11º incisos 1º, 2º y 3º de la Ley N° 25.326, que prevé los supuestos en los cuales el consentimiento no resultaría exigible.

TERCERA: DEFINICIONES. A los fines del presente se otorgará a los términos especificados a continuación los siguientes significados:

a) "Datos personales", "datos sensibles", "tratamiento de datos", "responsable de archivo" y "titular del dato", el mismo significado que el establecido en el artículo 2º de la Ley N° 25.326 de Protección de los Datos Personales.

b) "Cesionario de los datos": es la entidad que confronta los datos personales al "RENAPER".

c) Por "legislación de protección de datos" se entenderá la Ley N° 25.326 y normativa reglamentaria, o la que en el futuro la reemplace, siendo su autoridad de aplicación y contralor a nivel nacional, la Dirección Nacional de Protección de Datos Personales dependiente de la Agencia de Acceso a la Información Pública.

CUARTA: PRESTACIÓN. El "CONSEJO CABA", confrontará los datos frente a la base de datos del "RENAPER" a los fines de verificar diferentes datos personales, como fecha de nacimiento, ocupación y eventual fallecimiento de las personas humanas que participen en Juicios por Jurado en los cuales tenga intervención el "CONSEJO CABA", según los sistemas que se detallan a continuación:

a) **SERVICIO DE AUTENTICACIÓN Y VIGENCIA DEL D.N.I.:** Este servicio permitirá verificar la calidad de los datos personales que se visualizan de manera impresa en el D.N.I. de un ciudadano. Se otorgará exclusivamente a aquellas entidades que fundamenten un interés legítimo especial para validar datos específicos y se otorgará respetando el principio de minimización de los datos.

Cada consulta o transacción se almacenará en una base de datos registrando quien realiza la consulta, la fecha, la hora, el número único de transacciones y el resultado de la misma.

CONTRAPRESTACIÓN: El **CONSEJO CABA** abonará al **"RENAPER"**, por cada transacción la suma de dinero que se establezca por Resolución del entonces **MINISTERIO DEL INTERIOR** -actual **VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR**- "u órgano que en el futuro lo reemplace" de acuerdo al tipo de consulta que se efectúe. El pago deberá realizarse bajo la forma de una liquidación mensual, que se depositará en la cuenta del **"RENAPER"** N° 2777/35, sucursal 085 del Banco de la Nación Argentina, dentro de los primeros DIEZ (10) días hábiles de recibida la Nota del **"RENAPER"**.

Los datos de contacto de **"CONSEJO CABA"** para la recepción de la facturación y gestión de cobro de los servicios objeto de la presente solicitud, deberán ser completados en el formulario que, como ANEXO IV, forma parte integrante de la presente.

QUINTA: UTILIZACIÓN DE LOS SERVICIOS. PROHIBICIÓN DE CESIÓN. El servicio objeto del presente será de uso exclusivo del **"CONSEJO CABA"**. En virtud de ello, el **"CONSEJO CABA"** no podrá ceder, transferir o de cualquier forma facilitar la utilización de los servicios objeto del presente a terceros ajenos a su organización, bajo apercibimiento de rescisión del Convenio y la consecuente baja de los servicios otorgados.

SEXTA: OBLIGACIONES.

SEXTA 1: En consonancia con las declaraciones incluidas en el ANEXO II del presente, el **"CONSEJO CABA"** asume las siguientes obligaciones, en su carácter de "cesionario de los datos":

- a) Tratar los datos personales de conformidad con la Ley N° 25.326 y las disposiciones reglamentarias emanadas de la Dirección Nacional de Protección de Datos Personales.
- b) Dar las instrucciones necesarias para que el tratamiento de los datos personales confrontados se lleve a cabo exclusivamente en su nombre y de conformidad con la Ley N° 25.326, su reglamentación y el presente Convenio.
- c) Hacer suscribir el Acta de Confidencialidad que como ANEXO I forma parte integrante del presente Convenio.
- d) Hacer suscribir la Declaración Jurada que como ANEXO II forma parte integrante del presente Convenio.
- e) Disponer las medidas de seguridad y confidencialidad necesarias y efectivas para evitar la adulteración, pérdida, consulta o tratamiento no autorizado de los datos

confrontados, y que permitan detectar desviaciones, intencionales o no, ya sea que los riesgos provengan de la acción humana o de cualquier medio técnico o científico, de manera tal que garanticen el nivel de seguridad apropiado a los riesgos que entraña el tratamiento y a la naturaleza de los datos que han de protegerse.

- f) Garantizar la confidencialidad de los resultados arrojados por el servicio brindado por el **"RENAPER"** en virtud de la presente.
- g) En los supuestos en los que se realice tratamiento de datos biométricos, establecer mecanismos tecnológicos – "prueba de vida" u otros que considera el **"CONSEJO CABA"** suficientes- que permitan verificar la recolección de datos en tiempo real al momento de realizar cada transacción.
- h) Garantizar que los datos sean recolectados mediante procedimientos lícitos sin que medie ardid o engaño al titular de dichos datos.
- i) Garantizar que los datos serán utilizados única y exclusivamente con la finalidad para la cual han sido recolectados según lo enunciado en la cláusula primera del presente Convenio.
- j) Garantizar que no comercializará los datos personales que reciba en virtud de las consultas y/o transacciones realizadas bajo el presente Convenio.
- k) En caso de tener conocimiento de la comisión de un delito o violación de alguna forma de los datos personales, y sin perjuicio de las acciones que pudieran corresponder, deberá comunicar inmediatamente y sin dilación alguna al **"RENAPER"** de modo fehaciente. Asimismo, conforme lo dispuesto en la Resolución AAIP N° 47/2018, el CESIONARIO deberá enviar una alerta a la Agencia de Acceso a la Información Pública.
- l) En toda difusión, comunicación, promoción o consulta del sistema de identidad digital el **"CONSEJO CABA"** deberá acompañar el logo correspondiente, representado en el ANEXO III del presente a los fines de garantizar al ciudadano la protección de datos personales.

SEXTA 2: El **"RENAPER"** asume las siguientes obligaciones en su condición de "responsable del tratamiento de datos":

- a) Informar los datos personales solicitados por el **"CONSEJO CABA"**, de conformidad con el servicio convenido de acuerdo con la cláusula tercera del presente Convenio.
- b) Verificar que la legislación vigente no impida el cumplimiento de las obligaciones, garantías y principios previstos en el presente, relativos al tratamiento de los datos

personales, e informar al "cesionario de los datos" en forma inmediata en caso de tener conocimiento de la existencia de alguna disposición de esta índole.

- c) Tratar los datos personales de conformidad con la Ley N° 25.326, de Protección de los Datos Personales y las disposiciones reglamentarias emitidas por la Dirección Nacional de Protección de Datos Personales.

SÉPTIMA: El "**RENAPER**" se reserva el derecho de auditar -por sí o por terceros- en cualquier momento el cumplimiento por parte del "**CONSEJO CABA**" de las obligaciones asumidas en virtud del presente Convenio.

OCTAVA: El "**CONSEJO CABA**" se compromete a no repudiar la información brindada, siempre que las transacciones hayan cumplido con los protocolos que los procesos informáticos acordados determinan.

NOVENA: "**LAS PARTES**" quedan sujetas al régimen establecido en la Resolución Administrativa N° 126/2024 de la Agencia de Acceso a la Información Pública y sus modificatorias, aprobatoria del régimen de "Clasificación de Infracciones" y "Graduación de Sanciones", o la que en el futuro la reemplace, aplicable ante la comisión de faltas debidamente comprobadas y violatorias al régimen instituido por la Ley N° 25.326 y sus disposiciones reglamentarias.

Asimismo, se comprometen a cumplir con los principios y requisitos de licitud del tratamiento de datos personales que establece la Ley N° 25.326; a mantener los datos actualizados, completos y ciertos; prever el ejercicio del derecho de acceso, rectificación, supresión, confidencialidad y oposición del titular de los datos; la destrucción de los datos cuando hayan dejado de ser necesarios para los fines obtenidos; y la no automaticidad de los mismos.

DÉCIMA: El "**CONSEJO CABA**", en su carácter de "cesionario de los datos", se obliga a indemnizar y mantener indemne al "**RENAPER**", sus respectivos funcionarios, directores, oficiales, empleados y agentes (la "Parte Indemnizada") contra toda demanda, reclamo, perjuicio, daño, pérdida, costo, gasto y/o consecuencia (incluyendo pero no limitándose a comisiones, honorarios, costas, tasas, impuestos y gastos de defensa) que cualesquiera de la "Parte Indemnizada" sufra o pueda sufrir como consecuencia, en ocasión y/o con motivo sea de un reclamo administrativo, judicial o extrajudicial relacionado con la actividad objeto de la presente que derive del accionar culpable o doloso del "**CONSEJO CABA**". Asimismo, el "**CONSEJO CABA**" se compromete a resarcir todos los daños y perjuicios, directos e indirectos, que pudieran ser provocados al "**RENAPER**" y/o a terceros, los cuales pudieran derivar del mal uso

que de los mismos efectúe, como así también por su indebida divulgación, adulteración, pérdida, consulta o tratamiento no autorizado, frente a reclamos de terceros. En caso de que el "**RENAPER**" deba hacerse responsable de dichos reclamos y/o pérdidas con su patrimonio, podrá repetir contra el "**CONSEJO CABA**", en su calidad de "cesionario de los datos", las sumas abonadas por daños y perjuicios y/o cualquier otro concepto.

DÉCIMO PRIMERA: El presente convenio tendrá vigencia por el término de UN (1) año a partir de la fecha de su firma. Su renovación se considerará efectuada en forma automática y por períodos iguales y sucesivos, salvo que alguna de "**LAS PARTES**" lo denuncie, con una anticipación no menor a TREINTA (30) días.

DÉCIMO SEGUNDA: El "**RENAPER**" se reserva el derecho a resolver el presente Convenio en caso de incumplimiento por parte del "**CONSEJO CABA**" de las obligaciones asumidas en virtud del presente, como así también por incumplimiento de las declaraciones incluidas en el ANEXO II del presente. La referida resolución será comunicada en forma inmediata al "**CONSEJO CABA**" y operará a partir del mes inmediato subsiguiente y no las eximirá del cumplimiento de las obligaciones y condiciones relativas al tratamiento de los datos personales confrontados.

DÉCIMO TERCERA: A todos los efectos legales, "**LAS PARTES**" constituyen domicilios en los indicados en el encabezamiento, donde serán válidas todas las notificaciones.

DÉCIMO CUARTA: A todos los efectos legales, "**LAS PARTES**" se someten a los Tribunales en lo Contencioso Administrativo Federal de la Capital Federal, con exclusión de cualquier otro fuero que pudiere corresponder.

DÉCIMO QUINTA: ENLACES OPERATIVOS

A todos los efectos, el "**CONSEJO CABA**" designa como enlaces operativos al/la Director/a de Administración de Juicio por Jurados -o funcionario/a que en el futuro la reemplace- del "**CONSEJO CABA**".

A todos los efectos, el "**RENAPER**" designa como enlace operativo al/la directora/a de la Dirección de Servicios de Validación de Identidad, dependiente de la Dirección General de Tecnología e Innovación en Identidad del "**RENAPER**" -o funcionario/a que en el futuro la reemplace-.

En prueba de conformidad con las cláusulas precedentes, se suscriben DOS (2) ejemplares, de un mismo tenor y a un sólo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a losdías del mes dede-



LEGUIZAMON Isabella
Karina
Presidenta
CM CABA



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Hoja Adicional de Firmas
Convenio

Número:

Referencia: Convenio Específico de Cooperación para el Confornte de Datos Personales entre el Registro Nacional de las Personas y el con el Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires- EX-2024-140549550-APN-DSVI#RENAPER

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 9 pagina/s.